

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- MCYP-MCYP-2021-0135-A Expídense las directrices para el manejo, seguimiento y control del fondo público transferido anualmente a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit..... 3
- MCYP-MCYP-2021-0137-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación Movimiento Cultural Artístico Ambientalista “MOCARTI”; domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- MPCEIP-SRP-2021-0238-A Emítense las medidas de conservación y ordenamiento para todas las embarcaciones pesqueras autorizadas, orientadas a la protección de todas las especies de mamíferos marinos ..... 17

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

- DIR-068-2021 Apruébense las reformas a la Normativa Modificación de Operaciones. .... 27

#### RESOLUCIONES:

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- SDH-DAJ-2021-0038-R Fundación “Concertar Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 35

	Págs.
<b>SDH-DAJ-2021-0039-R Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>40</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>183-2021 Reprógrámesse el cronograma de implementación de tribunales fijos en las salas no penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y las provincias que faltan desplegar el mencionado sistema .....</b>	<b>45</b>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0666 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Alimentación PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....</b>	<b>50</b>

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0135-A

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

**Que**, el artículo 83 de la Carta Magna, señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 151 de la Norma Suprema, indica: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 276 ibídem, manifiesta: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 378 de la Carta Magna, señala: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República, manifiesta: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”, menciona: *Declárase*

la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”, Institución de Interés Nacional”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley ibídem, establece: “A partir de 1955, la partida asignada en el Presupuesto General de Estado en beneficio de la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”, no será inferior al equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos vitales generales”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “Son derechos culturales, los siguientes: (...) f) **Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales.** Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley (...)”;

**Que**, el artículo 26 ibídem señala: “La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) e. Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural (...)”;

**Que**, el artículo 31 de dicha ley, al referirse a los repositorios de la memoria social, indica: “Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: “El ente rector de la Cultura y Patrimonio diseñará, propondrá, promoverá, implementará y supervisará políticas, programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones de la ley. Los repositorios de la memoria social, como custodios de bienes culturales y patrimoniales, se obligan a garantizar la salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones”;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento en referencia, establece: “Los parámetros técnicos de custodia, conservación, restauración, investigación, curaduría, museología, museografía, exposición, fortalecimiento de capacidades y competencias de los equipos técnicos, mediación, educación crítica y no formal y vínculo con la comunidad estarán consignados en la norma técnica emitida para el efecto por el ente rector de la Cultura y Patrimonio; en concordancia con la política pública correspondiente (...)”;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-126 de 12 de agosto de 2013, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, expidió el Instructivo para la presentación de informes de rendición de cuentas de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit (BEAEP) del fondo público empleado en la ejecución del presupuesto institucional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, se reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en cuyo artículo 10 numeral 1.2.2.1., se establece como misión de la Subsecretaría de Memoria Social: “Regular, planificar y dirigir la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura, mediante la generación, fomento e implementación de políticas, normas, metodologías e instrumentos técnicos, para

*el fortalecimiento de la gestión de la Memoria Social y su activación, promoción y difusión”;*

**Que**, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos No. 100-01 “Control Interno”, señala: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control”;*

**Que**, con oficio Nro. 0026021 de 05 de julio de 2006, el Procurador General del Estado señala: *“(…) De las normas mencionadas se desprende que el concepto de salario mínimo vital subsiste, entre otros, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario, como la contempla en el art. 4 de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit” que prevé que la partida asignada y el Presupuesto General del Estado a favor de ficha entidad “(…) no será inferior al equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos vitales generales (…) Por lo expuesto, considero que a la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”, en su calidad de Institución de Interés Nacional” dedicada a la preservación del patrimonio cultural, no sólo que le asiste el derecho a recibir una asignación presupuestaria igual o mayor al valor resultante de la multiplicación de 1.500 salarios mínimos vitales generales por cuatro dólares de los Estados Unidos de América, sino que tal asignación debería corresponder a una suma que tenga un poder adquisitivo similar a aquella que tenía el momento en que se creó el beneficio”;*

**Que**, a través de Informe Nro. IT-DPPMS-2021-30 de 15 de octubre de 2021, suscrito por el magíster Alfonso Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social, se recomienda la *“(…) reforma del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-0126 de 2013 y suscripción de convenio con la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit para futuros ejercicios”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-DGF-2021-0607-M de 21 de octubre de 2021, la ingeniera Diana Paola Narváez Rubio, Directora de Gestión Financiera, emitió el *“Informe técnico económico para determinación de asignación anual a la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2021-1161-M de 21 de octubre de 2021, la magíster Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó al magíster Alfonso Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social, que: *“(…) Mediante memorando Nro. MCYP-DGF-2021-0607-M de 21 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión Financiera remitió el informe técnico económico para determinación de asignación anual a la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Pólit”, mismo que adjunto a fin de que pueda continuar con el trámite correspondiente dentro de sus competencias”;*

**Que**, con memorando Nro. MCYP-SMS-2021-0681-M de 21 de octubre de 2021, el magíster Alfonso Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social, solicitó a la magíster Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio, la aprobación de los informes técnicos y económicos referentes a la asignación presupuestaria a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, así como también, la validación del proyecto de acuerdo ministerial para regular y normar la entrega de recursos a la misma;

**Que**, mediante comentario constante en memorando Nro. MCYP-SMS-2021-0681-M, la magíster Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio, recomendó a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio: *“Estimada Ministra, una vez revisado y validado el informe presentado por la subsecretaría de Memoria Social y la Coordinación General Administrativa Financiera, así como el borrador de Acuerdo, se recomienda la suscripción del documento”;*

**Que**, mediante sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-SMS-2021-0681-M, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Favor preparar informe legal”;*

**Que**, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1298-M de 22 de octubre de 2021, la magíster Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, comunicó y solicitó a la magíster Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera, que: *“(…) De la lectura al informe técnico económico elaborado por la Dirección de Gestión Financiera, no queda claro*

*bajo qué consideraciones se efectuaría la asignación de recursos a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit en el ejercicio fiscal 2021 y en años posteriores, por lo que solicito comedidamente a usted, se sirva disponer a quien corresponda, proceda con la aclaratoria de este particular, a fin de poder incluir tales definiciones en el instrumento jurídico que se requiere, diferenciando lo que corresponda a este de los siguientes períodos fiscales”;*

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAF-2021-1179-M de 25 de octubre de 2021, la magíster Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó a la magíster Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que: “(...) Para el año 2021, en referencia al valor de asignación se considera que, sobre la base de lo determinado normativamente, dada la fecha de la entrega de los recursos, el Subsecretario de Memoria Social deberá revisar las actividades presentadas en el plan operativo anual de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit para el año 2021 y determinar en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aquellas a ser financiadas con recursos de la asignación respectiva. Por otro lado, la presentación de los justificativos de la ejecución de dichos recursos deberá ser realizada hasta el 15 de enero de 2022. Por lo indicado, la asignación anual para la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Polit", estaría determinada por la sumatoria de los factores antes indicados, A+B. Finalmente, cabe señalar que el presente documento tiene carácter de referencial orientativo en el cual se ha considerado lo expuesto en la normativa legal, siendo de importancia la contratación de los servicios de un profesional a fin de determinar con todos los argumentos necesarios y mediante cálculo actuarial, la fórmula de cálculo anual para la correcta asignación a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit que permita, inclusive, definir el valor sobre la base determinado en la Ley”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1303-M de 25 de octubre de 2021, la magíster Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, el “Informe jurídico relacionado a la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Pólit””, a través del cual recomendó: “(...) Por las consideraciones señaladas señora Ministra, se recomienda respetuosamente a usted, se sirva autorizar la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-0126, a fin de emitir un nuevo instructivo que controle de manera más integral el uso del recurso público; y, la suscripción de un convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit (...) Adicionalmente y tomando en consideración que la Coordinación Administrativa Financiera señala en su informe que dicho documento tiene carácter de "referencial orientativo", se recomienda que se incluya como otra disposición transitoria la obligatoriedad de dicha Coordinación de proveer elementos de cálculo determinantes, toda vez que la máxima autoridad no puede establecer normas en base a documentos meramente referenciales y más aún cuando ello refiere a la asignación de recursos públicos”;

**Que**, mediante sumilla electrónica en memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1303-M de 25 de octubre de 2021, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “De conformidad a la recomendación de los informes técnico y jurídico elaborar la derogatoria del acuerdo ministerial”; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA EL MANEJO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FONDO PÚBLICO TRANSFERIDO ANUALMENTE A LA BIBLIOTECA ECUATORIANA AURELIO ESPINOSA PÓLIT**

**Artículo 1.- Del uso del recurso público.-** El recurso asignado por el Estado a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit se destinará al cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Para la catalogación de los libros y otro material que recibe como “Archivo y del Depósito Legal del Libro y Publicación ecuatorianos”;
2. Para la publicación periódica de los boletines necesarios para mantener al día la información bibliográfica de interés nacional”;
3. Para la emisión anual del material digitalizado a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, como aporte para el desarrollo de colecciones; y,
4. Otros que determine el ente rector a través de la suscripción del convenio respectivo, que tengan relación a su naturaleza como Depósito Legal.

**Artículo 2.- De la planificación anual.-** En los primeros cinco días del mes de septiembre de cada año, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit (BEAEP), deberá presentar a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio su Plan de Trabajo anual para el siguiente ejercicio fiscal, mismo que deberá contener la planificación de las actividades previstas en el artículo 1 de este instrumento. El Plan de Trabajo debe responder a la siguiente estructura:

- a. Nombre de la institución;
- b. Nombre del Representante Legal;
- c. Misión y Visión organizacional;
- d. Objetivos;
- e. Antecedentes: Evaluación general del año anterior con cálculo de beneficiarios;
- f. Líneas estratégicas para el desarrollo del año planificado;
- g. Metas parciales por cuatrimestre;
- h. Beneficiarios previstos;
- i. Cronograma valorado del año o matriz POA (actividades, montos, plazos)

El Plan de Trabajo será revisado y aprobado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría de Memoria Social, en un término de cinco (5) días y deberá sujetarse a los conceptos de gasto estipulados en este acuerdo ministerial. El Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá presentar observaciones y solicitar que estas sean revisadas y solventadas en el término de cinco (5) días.

**Artículo 3.- Del convenio de asignación de recursos.-** Una vez aprobado el Plan de Trabajo por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Memoria Social, o la unidad que hiciere sus veces; se procederá a suscribir un convenio de asignación de recursos, que deberá contener, como mínimo, las obligaciones de las partes, en especial aquellas que se refieran al buen uso, control y seguimiento del recurso público, así como la obligación de devolverlo al Estado ecuatoriano en caso de mal uso, no uso o falta de debida justificación respecto del mismo. Para el efecto, se considerará como unidad requirente del convenio a la Subsecretaría de Memoria Social.

**Artículo 4.- De la asignación presupuestaria.-** La asignación presupuestaria anual entregada por el Estado ecuatoriano a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit responderá al cálculo del valor base que realice y o valide la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mismo que no podrá ser inferior a los 1500 salarios mínimos vitales y deberá ser suficiente para garantizar el trabajo de la BEAEP.

Para el efecto, la asignación anual podrá exceder el valor generado de dicho cálculo, conforme a la o las actividades anuales planificadas para ejecutar en cada ejercicio fiscal por parte de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, las cuales deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Memoria Social hasta el 30 de septiembre del año previo a su ejecución.

**Artículo 5.-** De conformidad con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, destinará el recurso presupuestario transferido por el Estado, de acuerdo con los siguientes conceptos de gasto previstos para la utilización de los fondos públicos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ÍTEM PRESUPUESTARIO
510105	Remuneraciones Unificadas
510203	Décimo Tercer Sueldo

510204	Décimo Cuarto Sueldo
510510	Servicios Personales por Contrato
510601	Aporte Patronal
510602	Fondo de Reserva
510703	Despido Intempestivo
510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones
530101	Agua Potable
530104	Energía Eléctrica
530105	Telecomunicaciones
530106	Servicio de Correo
530203	Almacenamiento - Embalaje - Desembalaje Envase Desenvase y Recarga de Extintores
530204	Edición - Impresión - Reproducción -Publicaciones - Suscripciones - Fotocopiado - Traducción - Empastado - Enmarcación - Serigrafía - Fotografía - Carnetización - Filmación e Imágenes Satelitales
530207	Difusión, Información y Publicidad
530208	Servicio de Seguridad y Vigilancia
530209	Servicios de Aseo -Lavado de Vestimenta de Trabajo- Fumigación -Desinfección Limpieza de Instalaciones manejo de desechos contaminados recuperación y clasificación de materiales reciclables
530230	Digitalización de Información y Datos Públicos
530246	Servicios de Identificación- Marcación- Autenticación- Rastreo- Monitoreo- Seguimiento y-o Trazabilidad
530402	Edificios- Locales- Residencias y Cableado Estructurado (Instalación - Mantenimiento y Reparación)
530404	Maquinarias y Equipos (Instalación- Mantenimiento y Reparación)
530417	Infraestructura
530602	Servicio de Auditoría
530603	Servicios de Capacitación
530606	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios
530611	Congresos, Seminarios y Convenciones
530701	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos
530704	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos
530802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.
530804	Materiales de Oficina
530805	Materiales de Aseo
530807	Materiales de Impresión- Fotografía- Reproducción y Publicaciones
530811	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas
530812	Materiales Didácticos
531406	Herramientas y Equipos Menores
531407	Equipos- Sistemas y Paquetes Informáticos
570102	Tasas Generales- Impuestos- Contribuciones- Permisos- Licencias y Patentes
570199	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones
570201	Seguros
580301	A Organismos Multilaterales
840103	Mobiliarios
840402	Licencias Computacionales
730601	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada
730609	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio

**Artículo 6.- De los documentos de respaldo.-** Todos los gastos deberán ser comprobados adjuntando para cada rubro: facturas, tickets o recibos originales, roles de pago e informes técnicos según

corresponda; los valores que no se encuentren dentro de los conceptos establecidos en el artículo anterior no serán considerados como justificación de egresos del recurso público entregado anualmente a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit.

**Artículo 7.- Del Talento Humano.-** La Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit deberá contar con personal calificado para el procesamiento técnico y la puesta en valor de Bibliotecas y Archivos. El/la Coordinador/a Técnico/a de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit deberá acreditar un perfil académico en las materias de Bibliotecología, Archivística y/o afines; así como experiencia en el manejo de bienes archivísticos y bibliográficos.

**Artículo 8.- Del cierre del ejercicio fiscal.-** Con la finalidad de cumplir con el cierre del ejercicio fiscal dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, durante los primeros quince (15) días de enero, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit presentará un informe técnico-económico con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que culminó, a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Para autorizar la siguiente asignación deberá ser revisado y aprobado en un máximo de quince (15) días por la Subsecretaría de Memoria Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio. El informe detallará la utilización de los recursos transferidos durante el periodo anual ejecutado y deberá contener la siguiente información:

1. Datos generales de la Autoridad que rinde cuentas:

- a. Nombre
- b. Cargo
- c. Institución
- d. Cantón
- e. Parroquia
- f. Dirección
- g. Correo electrónico
- h. Página web
- i. Teléfonos.

2. Periodo de rendición de cuentas:

- a. Fecha del informe.

3. Presupuesto:

- a. Presupuesto asignado por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio:
  - i. Ingresos
  - ii. Gastos
  - ii. Otras fuentes de financiamiento
- b. Procedimiento para su formulación:
  - i. Criterios para la priorización de necesidades
  - ii. Presupuesto ejecutado

4. Análisis de cumplimiento:

- a. Avance del cumplimiento, objetivos, políticas, programas y proyectos aprobados en el POA anual.
- b. Cumplimiento de obligaciones contraídas en el convenio
- c. Balance anual y niveles de cumplimiento de obligaciones:
  - i. Laborales
  - ii. Tributarios
  - ii. Cumplimiento de objetivos

5. Transparencia y acceso a la información:

- a. Mecanismos utilizados para que la ciudadanía acceda a la información: medios de comunicación, página web, asambleas, otros espacios.
- b. Aspectos que se difundieron
- c. Periodicidad de la actualización de la información

#### 6. Anexos:

- a. Material visual: fotos y videos
- b. Actas
- c. Marcos normativos vigentes
- d. Nómina de funcionarios, cargo desempeñado, descripción de funciones, remuneración.

**Artículo 9.- De la asignación.-** La asignación se entregará hasta el mes de febrero de cada ejercicio fiscal en el cual se vaya a ejecutar la planificación presentada por la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit y será aprobada por la Subsecretaría de Memoria Social; y, para efectos de control, además del informe al que se refiere el artículo que precede, la BEAEP presentará un informe pormenorizado con corte al 30 de junio, que deberá ser presentado hasta el 15 de julio de cada año.

**Artículo 10.- Del responsable del seguimiento y control.-** El seguimiento sistemático y el control de las actividades planificadas y del recurso público entregado a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Memoria Social o la que hiciere sus veces, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la cual podrá solicitar aclaraciones, subsanaciones o soportes de los proyectos e informes presentados por la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, misma que deberá atender lo pertinente en el término de 7 días.

En los meses de marzo y septiembre de cada año, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Memoria Social, o la que hiciera sus veces, realizará visitas técnicas a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit, a fin de cumplir con el objetivo señalado en el primer inciso de este artículo.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera:** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Memoria Social y a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit.

**Segunda:** La Subsecretaría de Memoria Social o la que haga sus veces, deberá incluir en su POA anual, la asignación correspondiente para la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, la cual deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento, y al valor base que se obtenga como resultado de la contratación que se señala en la Disposición Transitoria Cuarta del presente instrumento.

**Tercera:** Todo aquello que no esté regulado en el presente instrumento en cuanto a la correcta utilización del recurso público asignado, será estipulado en el convenio al que hace referencia el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial.

**Cuarta:** Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** La asignación correspondiente al período fiscal 2021 se ejecutará de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-126 de 12 de agosto de 2013.

**Segunda.-** A fin de que se ejecuten todas aquellas actividades determinadas en el presente instrumento que guardan relación con la asignación que se realizará en el período fiscal 2022, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit deberá presentar el Plan de Trabajo Anual al que hace referencia el artículo 2 hasta el 15 de noviembre del 2021.

**Tercera.-** En el término de dos (2) días la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Memoria Social, deberán remitir para conocimiento del Despacho Ministerial un informe conjunto y aprobado en el cual conste el valor exacto y no referencial que deberá ser asignado a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit para el ejercicio fiscal 2021.

**Cuarta.-** Para la determinación del valor base de las asignaciones anuales a realizarse a partir del ejercicio fiscal 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, incluirá en su POA y será la responsable de ejecutar los trámites que fueren pertinentes para contratar un profesional matemático actuarial que determine la fórmula de cálculo a aplicarse.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-126 de 12 de agosto de 2013.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:**

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0137-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada a la señora María Elena Machuca Merino;

**Que**, mediante comunicación s/n recibida el 24 de septiembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1878-EXT), el señor Marcelo Vinicio Espinosa García, debidamente autorizada por la Asociación Movimiento Cultural Artístico Ambientalista “MOCARTI”, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización mencionada;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1325-M de 27 de octubre de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Asociación Movimiento Cultural Artístico Ambientalista “MOCARTI”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Movimiento Cultural Artístico Ambientalista “MOCARTI”; domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
JATIVA KING CARLOS EDUARDO	Ecuatoriana	1705909131
ANGARA HUGO PATRICIO	Ecuatoriana	1703710010
CORDOVA QUEZADA TELMO PEPITO	Ecuatoriana	1708757578
ESPINOSA GARCÍA MARCELO VINICIO	Ecuatoriana	1710110907
VILLEGAS GOMEZ RAÚL ALBERTO	Ecuatoriana	1709887747
TERAN MENESES LUIS HERNÁN	Ecuatoriana	1001023884
RODRÍGUEZ CERDA MARCO ANTONIO	Ecuatoriana	1709988362
MENESES LOGMAS JESSICA YOMARA	Ecuatoriana	1716507015
JÁCOME ACEVEDO OMAR EFRAÍN	Ecuatoriana	1706761010
VILLALBA MOYA IVÁN OSWALDO	Ecuatoriana	1707990147
RENGEL VERA PATRICIO CAMILO	Ecuatoriana	1707319347
CANGAHUAMIN ANDRANGO LUIS EDWIN	Ecuatoriana	1709028805
GUAÑO COSTALES BYRON MARCELO	Ecuatoriana	0602315111

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0238-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, determina; *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados. 13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas;*

*los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y adoptó durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.,

Que, Ecuador firmó la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Que, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la RATIFICACIÓN de la Convención de Antigua mediante el Decreto Ejecutivo 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la CIAT;

Que, la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo 1(f), indica que se deben, *“adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por [la] Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas”;*

Que, la Convención de Antigua, en su Artículo IV, párrafo 3, expresa que; *“cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y, “Revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”.*;

Que, la República del Ecuador en su calidad de Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es parte del Acuerdo sobre el Programa

Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, en su Artículo V. Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), determina; *“Conforme al Programa Internacional para la Conservación de Delfines y considerando los objetivos de este Acuerdo, las Partes, entre otros: 1. Limitarán la mortalidad incidental total de delfines en la pesquería del atún con red de cerco en el Área del Acuerdo a no más de cinco mil ejemplares por año, a través de la adopción e instrumentación de las medidas pertinentes”;*

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó *“La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR*. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

Que, la CONVEMAR en su Artículo 64, numeral 1 establece; *“El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva”;*

Que, el *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”, ACUERDO DE NUEVA YORK*, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

Que, el *“Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”, ACUERDO DE NUEVA YORK*, en su Artículo 6 Aplicación del criterio de precaución, en su numeral 3 establece; *“3. Al aplicar el criterio de precaución, los Estados: c) Tendrán en cuenta, entre otras cosas, los elementos de incertidumbre con respecto al tamaño y el ritmo de reproducción de las poblaciones, los niveles de referencia, la condición de las poblaciones en relación con estos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras sobre las especies capturadas accidentalmente y las especies asociadas o dependientes, así como sobre las condiciones oceánicas, medioambientales y socioeconómicas”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su

Artículo 1.- Objeto, establece, “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 7.- Definiciones, dispone; “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 37. Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo. 40. Medidas de manejo, regulación y ordenación pesquera. Son las medidas para manejar, regular y ordenar la actividad pesquera, con la finalidad de propender al uso sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Estas son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales de ordenamiento pesquero.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 13.- De la rectoría, establece, “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 14.- Atribuciones, determina; “*Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, establece; “*Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico<sup>1/4</sup>.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 149.- Índice de permisibilidad de pesca, determina; “*El ente rector determinará los índices de permisibilidad de capturas de pesca incidental según la pesquería, con fundamento en los informes científico - técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, los cuales se establecerán de forma general para una*

*pesquería sobre la base de la información estadística de sus capturas que posea el ente rector. Se permitirá la comercialización interna y externa de las especies hidrobiológicas autorizadas y capturadas incidentalmente dentro del límite de permisibilidad y de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigentes en materia de especies amenazadas. El ente rector en coordinación con la autoridad nacional ambiental establecerá mediante normativa técnica los índices de permisibilidad para la pesca incidental y para la comercialización de estas especies de conformidad con el artículo precedente, y demás normativa nacional o internacional aplicable”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 213.- *Infracciones graves, establece; “Se consideran infracciones pesqueras graves en la actividad pesquera: El/las artes o aparejos de pesca: e) Realizar actividades de pesca de forma intencional en interacción con algún mamífero marino, tortuga marina o tiburón-ballena.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

Que, mediante el Acuerdo Nro. 196 del 04 de junio de 1990, y R.O. N° 458 del 14 de junio de 1990, el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, encargado, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 196 suscrito el 4 de junio de 1990, estableció considerar protegidas por el Estado, todas las especies de ballenas presentes en aguas territoriales ecuatorianas y declarando a las misma, como su refugio natural, en consecuencia, prohibió toda actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 del 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, estableció; *“Delegar al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA, mediante el cual define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (actual IPIAP) mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0289-OF del 06 de mayo de 2019, ante la falta de información sobre la interacción de mamíferos marinos en las diferentes pesquerías que tiene el Ecuador, para cumplir con los requerimientos de los organismos internacionales, sugiere se oficialice ante los Programas de Observadores Pesqueros la implementación de bitácoras de pesca para el registro de información sobre especies vulnerables;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0402-M del 14 de mayo de 2019, y acogiendo la sugerencia vertida por parte del Instituto Nacional de Pesca (IPIAP) aprueba y dispone la implementación inmediata y obligatoria de las bitácoras de pesca trabajadas en conjunto entre el INP (IPIAP) y SRP;

Que, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2021-0125-O del 11 de abril de 2021, informa al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); *“que se ha iniciado el proceso de hallazgo de comparabilidad (Comparability Finding) de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos NOAA relacionada a la normativa para la protección de mamíferos marinos en el ejercicio de las actividades pesqueras (Marine Mammals Protection Act MMPA)”*;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), por medio del Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0172-OF del 27 de abril de 2021, comunica al Viceministerio de Acuicultura y Pesca; *“el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca continuará colaborando a través del Biól. Marco Herrera Cabrera, Mgs., en la elaboración de la información técnico-científica a presentarse por parte de la Autoridad. El funcionario del IPIAP participará en las reuniones que usted convoque con el fin de cumplir con los requerimientos expuestos por la NOAA para la certificación”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1443-O de fecha 05 de agosto de 2021, solicito al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) información pertinente relacionada a: *“Interacción con mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y 2020”*, *“Mortalidad de mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y*

2020”, “*Liberación y estado de mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y 2020*”;

Que, la Dirección Técnica de Políticas Pesquera y Acuícola, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0567-M del 05 de agosto de 2021, acorde a sus atribuciones y responsabilidades determinadas por el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MPCEIP-Reforma”, solicito a la Dirección de Control Pesquero; “*información pertinente relacionada a: - Interacción con mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y 2020, Mortalidad de mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y 2020, Liberación y estado de mamíferos marinos, por pesquería, de los años 2018, 2019 y 2020*”;

Que, la Dirección de Control Pesquero mediante el Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-28849-M del 02 de septiembre de 2021, en atención al Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0567-M del 05 de agosto de 2021, emite respuesta a lo solicitado y expresa; “*En virtud de lo expuesto, sírvase encontrar en documento adjunto la información solicitada, correspondiente a la interacción, mortalidad, liberación y estado de mamíferos marinos de las pesquerías monitoreadas por el programa de observadores de la SRP. Cabe mencionar que la data que se suministra fue obtenida de los informes de actividades los observadores de pesca*”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pequeros mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1679-O de fecha 08 de septiembre de 2021, bajo el Asunto: *Alcance a disposiciones de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos (Marine Mammal Protection Act MMPA, por sus siglas en inglés)*, solicitó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); “*remitir a esta Cartera de Estado la información disponible hasta el 20 septiembre de 2021, con la finalidad de complementar a la documentación ya provista por la Dirección de Control Pesquero, para expedir la normativa nacional aplicable a la regulación de la captura, retenciones incidental de mamíferos marinos y la aplicación a la certificación positiva de la NOAA, lo cual permitirá continuar con las exportaciones a los Estados Unidos a partir del año 2022.*”.

Que, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca mediante el Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2021-0609-O de fecha 04 de octubre de 2021, en referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1679-O del 08 de septiembre de 2021, comunicó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); “*Por lo expuesto, en calidad de Ente Rector de la política pesquera insisto en que la información se remita con la urgencia del caso, a más tardar el 07 de octubre de 2021 para continuar con los procesos pertinentes al desarrollo de normativa y envío de información técnico-científica a la Oficina de Administración Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos NOAA en las plataformas diseñadas para el efecto.*”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) por medio del Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0424-OF del 18 de octubre de 2021, remite respuesta al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, expresando; “*En referencia al Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2021-0609-O, sobre la solicitud de información referente a interacción y mortalidad con mamíferos marinos por parte de las diversas pesquerías de Ecuador, procedemos a entregar el informe "Mamíferos marinos presentes en las pesquerías de la costa continental ecuatoriana"*;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0850-M del 22 de octubre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE MAMÍFEROS MARINOS (Marine Mammal Protection Act MMPA, por sus siglas en inglés), en el cual sugiere implantar medidas de ordenamiento y regulación en las actividades pesqueras ecuatorianas orientadas a prohibir el intento o acto de cazar, matar, capturar y/o acosar a cualquier mamífero marino;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0840-M de fecha 15 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros comunica a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca: *“En referencia al memorando N° MPCEIP-DPPA-2021-0888-M, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Política Pesquera y Acuícola remite propuesta de acuerdo ministerial concerniente a las “MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA TODAS LAS EMBARCACIONES PESQUERAS AUTORIZADAS, ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE MAMÍFEROS”. En este sentido, me permito correr traslado de la propuesta para que, en el marco de sus competencias se sirva emitir su informe jurídico de pronunciamiento y el documento de borrador del acuerdo ministerial”*.

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2273-M de fecha 17 de noviembre de 2021, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “PRONUNCIAMIENTO JURIDICO SOBRE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO RELACIONADAS A LOS MAMÍFEROS MARINOS, PARA APLICACIÓN A CERTIFICADO DE COMPARABILIDAD PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS PESQUEROS A EE. UU, en el que indica que bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional y las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srita. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### **ACUERDA:**

**EMITIR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA TODAS LAS EMBARCACIONES PESQUERAS AUTORIZADAS, ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE MAMÍFEROS MARINOS.**

**Artículo 1.-** Las presentes medidas de ordenamiento serán aplicables para todas las embarcaciones que realizan actividades pesqueras en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental e Insular.

Las embarcaciones pesqueras facultadas para realizar actividades extractivas fuera de aguas jurisdiccionales ecuatorianas bajo el estado de pabellón, cumplirán también estas medidas.

**Artículo 2.-** Prohibir el intento o acto de cazar, matar, capturar y/o perseguir a cualquier mamífero marino, antes, durante y después de todas las actividades pesqueras, incluido el tránsito autorizado por la Autoridad de Pesca, a embarcaciones en periodos de veda.

**Artículo 3.-** Prohibir la retención y descargue como fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental consistentes de cualquier especie de mamífero marino, capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo. De presentarse capturas en forma no intencional de cualquier mamífero marino durante las actividades de pesca, se dispone la ejecución de todos los métodos posibles para lograr la liberación viva de la especie afectada al mar.

La especie de mamífero marino liberado; sin heridas, herido o muerta, será registrado por el Capitán de la embarcación y el Observador de Pesca en caso de estar asignado a la respectiva embarcación, para informar a las Autoridades pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la prohibición de cualquier acto de persecución, seguimiento o maltrato que tiene el potencial de herir a un mamífero marino en la naturaleza, o incomodar a un mamífero marino al causar la interrupción de los patrones de comportamiento, que incluyen, entre otros, migración, respiración, amamantamiento, cría, alimentación, reposo y refugio.

**Artículo 5.-** Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y de más normativa legal aplicable.

**Artículo 6.-** Disponer que estas medidas de manejo, regulación y ordenación para la protección de mamíferos marinos, se establezcan para propender la conservación y salud de sus poblaciones, las cuales son adoptadas por el Estado y aplicadas de conformidad con las normas nacionales y regulaciones internacionales.

**Artículo 7.-** Fortalecer los Programas de Observadores Pesqueros en el ámbito nacional, los Programas de seguimiento, y todas las herramientas y mecanismos de evaluación, direccionando los esfuerzos para la reducción de la captura incidental de mamíferos marinos, por el uso la interacción con los artes de pesca

**Artículo 8.-** Toda la información procedente de los Programas de Observadores, de seguimiento y de evaluación referente a mamíferos marinos deberá ser remitida a la Autoridad Científica competente.

**Artículo 9.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 10.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

## REGULACIÓN DIR-068-2021

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorandos Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0492-M de 25 de octubre de 2021 y su alcance Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0505-M de 04 de noviembre de 2021, señalan:

*“La declaratoria de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19 a nivel mundial y sobre todo lo ocurrido en Ecuador, ha provocado que los principales sectores económicos del país, sean fuertemente afectados, como muestra de aquello decenas y miles de empleos se han perdidos, disminuyendo así el consumo de los hogares y familias, conllevando a que las adquisiciones de bienes y servicios sean afectados en los flujos de las empresas.*

*La Corporación Financiera Nacional B.P. en su rol de banca de desarrollo y producto del impacto económico generado por la pandemia a nivel nacional, ha implementado una serie de acciones para brindar un soporte financiero al sector empresarial del país y así apoyar a que los distintos sectores económicos mantengan sus operaciones, para que generen flujos, impuestos y principalmente, puedan mantener las plazas de empleo.*

*Considerando también la afectación sobre las recuperaciones de la Institución por el acceso al beneficio de gracia adicional de las operaciones instrumentadas al 7 de mayo de 2021, se estima alcanzar un monto total de recuperaciones alrededor de \$352MM al cierre del 2021, incluyendo valores estimados por precancelaciones y montos a colocar por nuevas operaciones; es decir, un 38% superior a lo que se estimó recaudar según proyecciones de diciembre de 2020, como consecuencia de la aplicación de la medida.*

*La situación general de las operaciones en análisis, con una tasa de morosidad al 1 de diciembre de 2020 por encima del 14% frente a un 6.85% al cierre del 2019, denota la afectación de dichas operaciones por la situación devenida del COVID-19, por lo que se justificó la aplicación de la medida propuesta a los grupos identificados.*

*Si bien las medidas de alivio financiero han sido efectivas en su aplicación, a la fecha se desprende del análisis técnico respectivo al seguimiento de la medida que esta debe finalizar para mantener a la Institución en los niveles adecuados en lo que respecta a indicadores de liquidez.*

## **BASE NORMATIVA**

*1. El Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, indica:*

*Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias:*

*8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes; requerirá informes dentro de sus respectivas competencias a la Gerencia Jurídica y Gerencia de Calidad. Una vez obtenidos los mismos con carácter de favorables, procederá a remitir la documentación a la Gerencia General y Secretaría General, junto con el memorando de solicitud para aprobación del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. En caso que la normativa general deba ser aprobada por un Comité, delegado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., procederá a dirigir la documentación al Secretario del Comité.*

*Además en la solicitud de aprobación:*

*Incluirá la procedencia de publicación en el Registro Oficial o su confidencialidad, de ser el caso, en base a la normativa que lo regula.*

*Señalará si la norma requiere entrar en vigencia desde su expedición, desde su publicación en Registro Oficial, u otro plazo específico.*

*Artículo 15. DEL EVENTO DISPARADOR DEL PROCESO: Las Áreas Promotoras o Responsables de Procesos deberán efectuar los requerimientos de eliminación, modificación o inclusión de normativa, mediante comunicación formal, conforme lo establecido en el Capítulo III - De las Responsabilidades.*

*2. El Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo V: Políticas para la Administración del Libro I Normativa sobre Operaciones, indica que se delega la modificación de los diferentes componentes del Libro I Normativa sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulos I y II, Capítulos Política de Operaciones Activas y Contingentes y Manual de Productos Financieros a la Subgerencia General de Negocios y a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo.*

## **INFORMES HABILITANTES SOLICITADOS**

*Mediante memorando CFN-B.P.-SGNE-2021-0457-M del 11 de Octubre de 2021, la Subgerencia General de Negocios solicitó los pronunciamientos a las unidades correspondientes dentro del ámbito de acción.*

1. Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0663-M de fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente en su parte final:

"Con respecto a la propuesta de reformas, esta gerencia ratifica que el documento contempla los puntos acordados en reuniones mantenidas en conjunto con la Subgerencia General de Negocios, especialmente en puntos tales como:

- Inclusión de informes y análisis de parte de las áreas de administración de crédito, técnica y riesgos.
- Aprobación por parte del Comité de Negocios correspondiente.

Lo anteriormente mencionado, fortalecerá los procesos de evaluación de crédito sobre todo en este mecanismo, el cual ha sido observado por el organismo de control y ha realizado recomendaciones en el marco de la Supervisión Basada en Riesgos. Indicar también que sobre lo manifestado en la propuesta del numeral "1.4.-

Condiciones", se realizó la revisión con la Subgerencia General de Negocios en la que en la actualidad se cuentan once clientes en segunda reestructura que se podrían acoger al mecanismo propuesto.

Esta Gerencia recomienda que este mecanismo de solución sea la última etapa a la cual puede aplicar un cliente en caso de contar con una segunda reestructura. Considerando todo lo anterior, se emite un pronunciamiento favorable por parte de esta Gerencia, como paso previo a la presentación al Directorio de la institución."

2. La Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0808-M del 21 de octubre de 2021 indica "Por lo tanto, esta unidad administrativa formula estas observaciones, sin perjuicio del pronunciamiento que deberá emitir la Gerencia de Riesgos, respecto al manejo y administración de la cartera de crédito y su respectiva mitigación de riesgo de recuperación."

3. La Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0485-M de fecha 21 de octubre de 2021, indica lo siguiente:

"Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Subgerencia General de Negocios, para el numeral 7.22 Modificación de Operación de acuerdo al detalle adjunto que incluye oportunidades de mejora para el contenido.

Para la reforma de los documentos, considerar la siguiente ubicación en el repositorio de documentos controlados: 1. Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros. Adicionalmente, se deberán considerar DISPOSICIONES FINALES dentro de la resolución propuesta al Directorio Institucional, por lo que se sugieren las siguientes:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial."*

*Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0499-M, se solicitaron alcances a los informes emitidos por la Gerencia de Calidad, Gerencia Jurídica y Gerencia de Riesgos que en su parte pertinente señalan lo citado a continuación:*

***Informe de la Gerencia de Calidad (Memorando No. CFN-B.P.-GECA-2021-0505-M de fecha 27 de octubre de 2021)***

*"(...) Se procede a expresar la **conformidad de la propuesta planteada** por parte de la Subgerencia General de Negocios,(...)"*

***Informe de la Gerencia Jurídica (Memorando No. CFN-B.P.-GEJU-2021-0826-M de fecha 28 de octubre de 2021)***

*"(...) Por otro lado, la Codificación de normas de la Superintendencia de Bancos determina las facultades de las unidades de riesgos de las entidades financieras entre las cuales consta: "d) Monitorear el nivel de exposición de cada uno de los riesgos identificados, proponer mecanismos de mitigación de las posiciones y velar por el cumplimiento de políticas, límites de exposición al riesgo y niveles de autorización dispuestos"*

*Revisada la propuesta remitida; de conformidad con las disposiciones transcritas; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde jurídicamente que la reforma a la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, 7,22 Modificación de Operación, deberá ser puesta a conocimiento del Directorio institucional para su aprobación; debiendo considerar la sugerencia de forma realizada por la unidad de riesgos en su informe emitido mediante documento CFN-B.P.-GERI-2021-0672-M; así como el pronunciamiento de la Gerencia de Calidad emitido con memorando CFN-B.P.-GECA-2021-0505-M".*

***Informe de la Gerencia de Riesgos (Memorando No. CFN-B.P.-GERI-2021-0672-M de fecha 27 de octubre de 2021)***

*"(...) Se recomienda reeditar y proponer el siguiente texto:*

*5. Para instrumentar **la operación** se requerirá la aceptación expresa del cliente, la tabla de amortización y resolución aprobatoria por el Comité de Negocios correspondiente. La aceptación expresa del cliente debe ser suscrita antes de la aprobación de la Resolución".*

Que, el máster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, las Reformas a la Normativa Modificación de Operaciones, en atención a los memorandos Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0492-M de 25 de octubre de 2021 y su alcance Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0505-M de 04 de noviembre de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las reformas a la Normativa Modificación de Operaciones.

**Artículo 2.-** Modificar la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros Manual de Productos Financieros, 7.22 Modificación de Operación, de acuerdo al siguiente detalle:

**1.1.- Sección Plazo:** Reemplazar:

**Donde dice:**

Hasta 360 días adicionales al plazo actual de la tabla de amortización acorde al período de gracia parcial o total dado.

**Debe decir:**

Hasta 360 días adicionales al plazo actual de la tabla de amortización acorde al período de gracia parcial dado (solo pago de intereses).

**1.2.- Sección Monto:** Reemplazar:

**Donde dice:**

Sobre la base del capital adeudado.

Para clientes con operaciones de actividades económicas que se encuentren dentro del informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos y de operaciones del sector turismo, sobre la base del capital adeudado e intereses vigentes, vencidos, diferidos y de mora. **(Eliminar)**.

**Debe decir:**

Sobre la base del capital adeudado

**1.3.- Abono mínimo:** Reemplazar:

**Donde dice:**

Quienes apliquen al mecanismo deberán estar al día en intereses y mora.

Para clientes con operaciones de actividades económicas que se encuentren dentro del informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos y de operaciones del sector turismo, podrán aplicar al mecanismo sin necesidad de realizar un abono mínimo, no requerirán estar al día para poder acceder **(eliminar)**.

**Debe decir:**

Quienes apliquen al mecanismo deberán estar al día en intereses y mora.

**1.4. Condiciones:****1.4.1 Numeral 3:** Reemplazar:**Donde dice:**

La modificación de tabla de amortización de una operación podrá realizarse por una sola ocasión a partir de la entrada en vigencia de la presente regulación.

**Debe decir:**

La modificación de tabla de amortización de una operación podrá realizarse por una sola ocasión y hasta por una segunda ocasión para aquellas operaciones que ya tengan instrumentadas una segunda reestructura.

**1.4.2 Numeral 4:** Reemplazar:**Donde dice:**

La modificación de la tabla de amortización podrá solicitarse en cualquier fecha, durante el plazo de vigencia de la operación. En caso de que la operación tenga 1 año para culminar no podrá optar por este mecanismo.

Se exceptúan de la restricción anterior a aquellas operaciones del sector de la construcción, sectores deprimidos, sector turismo y operaciones de intereses novados, refinanciados o reestructurados, cuyas operaciones vinculadas de capital si cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, para lo cual deberán aplicar en conjunto. La aplicación de estas operaciones debe ser a fecha de aprobación de la Resolución de Crédito siempre que se solicite la ampliación de plazo (**Eliminar**).

Para el caso de los intereses novados, refinanciados o reestructurados se podrá ampliar el plazo de la operación hasta en un año adicional, los valores vencidos se podrán prorratear en el resto de la tabla. No podrán acceder a esta condición las operaciones que a la fecha de la aprobación, no cuenten con un dividendo vigente.

**Debe decir:**

La modificación de la tabla de amortización podrá solicitarse en cualquier fecha durante el plazo de vigencia de la operación. No podrán acceder a este mecanismo las operaciones que a la fecha de aprobación, no cuenten con un dividendo vigente.

Para el caso de operaciones instrumentadas como dependientes de la obligación principal bajo la facilidad de intereses novados, refinanciados o reestructurados, se podrá ampliar el plazo de la operación hasta en un año adicional, los valores vencidos se podrán prorratear en el resto de la tabla. No podrán acceder a esta condición las operaciones que a la fecha de la aprobación, no cuenten con un dividendo vigente.

**1.4.3 Numeral 5:** Reemplazar:**Donde dice:**

Para instrumentar se requerirá la aceptación expresa del cliente, la tabla de amortización y resolución de aprobación emitida por el Gerente de Sucursal. La aceptación expresa del cliente debe ser suscrita antes de la aprobación de la Resolución de la Gerencia de Sucursal.

**Debe decir:**

5. Para instrumentar la operación se requerirá la aceptación expresa del cliente, la tabla de amortización y resolución aprobatoria por el Comité de Negocios correspondiente. La aceptación expresa del cliente debe ser suscrita antes de la aprobación de la Resolución.

**1.4.4 Numeral 6:** Reemplazar:**Donde dice:**

Durante el plazo inicial del modificadorio (hasta 360) corresponderá a un período de gracia en el cual se podrá optar por la siguiente alternativa, en función al análisis del flujo de caja:

- Pago solo de intereses conforme los dividendos de la operación. Las cuotas de capital e intereses exentas (vigentes, vencidos, diferidos y de mora) podrán ser prorrateados durante la vigencia de la operación **(Reemplazar)**.
- Clientes del sector turismo podrán acogerse hasta con 1 año de gracia total **(Eliminar)**.
- Clientes del sector turismo, de actividades de hoteles y hospedaje podrán acogerse a la gracia total de 1 año, siempre que sus deudas sean inferiores a \$6 millones **(Eliminar)**.
- Clientes correspondientes a sectores del Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos podrán acogerse a gracia parcial de hasta un año **(Eliminar)**.
- (Inciso eliminado mediante Regulación No. DIR-029-2021 de fecha 27 de marzo de 2021).
- Para las operaciones del sector de la construcción, así como aquellas operaciones de sectores deprimidos o sector turismo menores a 1 año, deberán ser aprobadas en el Comité de Negocios Correspondiente y se cuenten con análisis e informes de parte de las áreas de administración de crédito, técnica y riesgos. En caso de que el comité de negocios correspondiente no apruebe la modificadoria, o que determinada operación no pueda ser tratada en comité de negocios por su nivel de complejidad, particularidades del proyecto y por requerir un análisis más integral, los clientes inmersos en esta casuística deberían aplicar necesariamente a un mecanismo de soluciones de obligaciones tradicionales y someterse a la normativa interna que se encuentre vigente para este tipo de arreglos de obligaciones **(Reemplazar)**.

**Debe decir:**

Durante el plazo inicial del modificadorio (hasta 360) corresponderá a un período de gracia en el cual se podrá optar por la siguiente alternativa, en función al análisis del flujo de caja:

- Pago sólo de intereses conforme los dividendos de la operación.
- (Inciso eliminado mediante Regulación No. DIR-029-2021 de fecha 27 de marzo de 2021).
- Las propuestas sobre modificación de operaciones, se pondrán en conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente de acuerdo al Anexo 3 Cupos e instancias de aprobación (Comités de Negocios) y se deberá contar con un análisis e informe de recomendación de parte de las áreas de Administración de Crédito y Riesgos.

### 1.5 Instancia de aprobación: Reemplazar:

#### Donde dice:

Gerente de Sucursal correspondiente.

#### Debe decir:

Instancia correspondiente de acuerdo al Anexo 3 Cupos e Instancias de Aprobación (Comités de Negocios).

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**DADA**, en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE APUNTE

Digitally signed by  
NELSON IVAN PATRICIO  
ANDRADE APUNTE  
Date: 2021.11.21  
18:26:00 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0038-R****Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que** el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

**Que** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

**Que** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

**Que** los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”; y, en el literal d), numeral 5 del artículo 2, establece que en el marco de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, la Secretaría de Derechos Humanos registrará organizaciones en el ámbito de las competencias del artículo 1, y, en general, en la normativa legal vigente;

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que** mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

**Que** mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3321-E, el doctor Jorge David Uribe Reyes, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación “Concertar Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1269-O de 06 de septiembre de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Fundación “Concertar Ecuador”, previo a la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica;

**Que** mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-4791-E, el doctor Jorge David Uribe Reyes, en su calidad Presidente provisional de la Fundación “Concertar Ecuador”, solicita continuar con la aprobación del

Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que** mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0627-M de 18 de octubre de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación “Concertar Ecuador”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN “CONCERTAR ECUADOR”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** La Fundación “Concertar Ecuador”, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 3.-** La Fundación “Concertar Ecuador”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación “Concertar Ecuador”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 5.-** La Fundación “Concertar Ecuador”, en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación, está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, dar cumplimiento con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de

febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

**Artículo 6.-** La Fundación “Concertar Ecuador”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación “Concertar Ecuador”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 8.-** Notificar al Presidente provisional de la Fundación “Concertar Ecuador”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL  
SEBASTIAN ORTIZ  
POVEDA**

**Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0039-R**

**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Considerando:**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 36 de la Ley *Ibídem* establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que** el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

**Que** el artículo 565 del Código *ibídem* determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

**Que** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

**Que** el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”; y, en el literal d), numeral 5 del artículo 2, establece que en el marco de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, la Secretaría de Derechos Humanos registrará organizaciones en el ámbito de las competencias del artículo 1, y, en general, en la normativa legal vigente;

**Que** mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que** mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

**Que** mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3944-E, el señor Robert Alexander Tigrera Pimentel, en su calidad de Presidente provisional de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que** mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1291-O de 30 de septiembre de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, previo a la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica;

**Que** mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-5262-E, el señor Robert Tigrera Pimentel, en su calidad Presidente provisional de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, solicita continuar con la aprobación del

Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

**Que** mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0640-M de 28 de octubre de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **ASOCIACIÓN CIVIL LLUVIA DE ARCOÍRIS**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** La Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

**Artículo 3.-** La Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 5.-** El Presidente provisional de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

**Artículo 7.-** Notificar al Presidente provisional de la Asociación Civil Lluvia de Arcoíris, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL  
SEBASTIAN ORTIZ  
POVEDA**

**RESOLUCIÓN 183-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe velar por la transparencia y definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(…) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (…)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales; establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, de acuerdo a la necesidad del servicio; así también, el numeral 10 determina que le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (….) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, estatuye que: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador*

*ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) / En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conuez, conforme con la ley”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1081, de 28 de septiembre de 2020, decidió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 096-2020, de 8 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 307, de 12 de octubre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 112-2020, de 19 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 18 de noviembre de 2020, resolvió la: *“(...) REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 059-2021, de 12 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 468, de 8 de junio de 2021, resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES EN LAS PROVINCIAS EN LAS QUE AÚN NO SE HA DESPLEGADO DICHO MECANISMO”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2021-1519-M, de 30 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el

*“INFORME ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA”*; actualizado mediante documento remitido por correo electrónico institucional el 1 de octubre de 2021;

- Que** con Memorando circular CJ-SG-2021-0700-MC, de 30 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, dio a conocer a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, lo decidido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 095-2021, de 30 de septiembre de 2021: *“i) Que la Dirección Nacional de Gestión procesal en coordinación con las áreas que correspondan, generen una Mesa de Trabajo, a fin de realizar un nuevo análisis sobre las fechas de implementación de tribunales fijos en las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en materias no penales, y busquen los mecanismos necesarios para que la referida implementación se genere dentro del año 2021, y sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado.”*;
- Que** el 1 de octubre de 2021, se realizó la mesa de trabajo entre la ingeniera Wendy Rodríguez Galán, Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; y, el doctor Juan Carlos Vilema Portilla, Director Nacional de Gestión Procesal, la cual tuvo como resultado el cronograma de implementación de Tribunales Fijos en materias no penales en las provincias que falta su despliegue y la reprogramación de la provincia de Pichincha;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-5455-M, de 12 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y el proyecto de resolución para reprogramar el cronograma de implementación de Tribunales Fijos en las Salas no Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y las provincias que faltan desplegar el mencionado sistema;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9409-M, de 18 de octubre de 2021, suscrito por el Director General, mediante el cual trasladó el Memorando CJ-DNGP-2021-5455-M, de 12 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, que contiene el *“INFORME PARA REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS NO PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR EL MENCIONADO SISTEMA”*; así como también el Memorando CJ-DNJ-2021-2285-M, de 14 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**RESUELVE:****REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS NO PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR EL MENCIONADO SISTEMA**

**Artículo Único.- Reprogramación de cronograma.-** Reprogramar el cronograma de implementación de Tribunales Fijos en las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en materias no penales y las provincias que faltan desplegar el mencionado sistema, establecido en el artículo único de la Resolución 059-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROVINCIAS	DEPENDENCIAS	MES	AÑO
1	Pichincha	Salas de la Corte Provincial en materias no Penales	Diciembre	2021
2	Cotopaxi, Chimborazo	Salas de la Corte Provincial en materias no Penales	Febrero	2022
3	Los Ríos, El Oro	Salas de la Corte Provincial en materias no Penales	Abril	2022

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán, en lo que corresponda, a las disposiciones contempladas en las resoluciones: 192-2019, de 21 de noviembre de 2019; 063-2020, de 16 de junio de 2020; 096-2020, de 8 de septiembre de 2020; 112-2020, de 19 de octubre de 2020; y, 059-2021, de 12 de mayo de 2021.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Talento Humano, realizarán las actividades y viabilizarán los mecanismos para el sorteo de jueces, secretarios y la conformación de Tribunales Fijos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Gestión Procesal; Comunicación Social; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio

Judicial; así como de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Los Ríos y El Oro.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.11.17 15:49:50  
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.11.17  
13:42:32 -06'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.11.17  
12:11:29 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.11.17  
14:54:36 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0666**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904315, de 18 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-125, de 19 de agosto de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ7-2021-001-055775 (sic), SEPS-CZ7-2021-001-028747, SEPS-CZ8-2021-001-035669, SEPS-CZ8-2021-001-053743 y SEPS-UIO-2021-001-053751* ingresados en esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2020, 22 de abril, 20 de mayo y 23 de julio de 2021, respectivamente, el señor Jaime Fernando Sánchez Gorozabel, Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, presentó ante esta Superintendencia su solicitud y alcances para la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios Alimentación**

*Portocity ASOSERPORTOCITY, con RUC No. 1391855761001, NO posee saldo en el activo.- 4.2. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios Alimentación Portocity ASOSERPORTOCITY, con RUC No. 1391855761001, NO mantiene pasivo alguno.- 4.3. La Junta General Extraordinaria de Asociación de Servicios Alimentación Portocity ASOSERPORTOCITY, celebrada el 15 de julio de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 4.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios Alimentación Portocity ASOSERPORTOCITY, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios Alimentación Portocity ASOSERPORTOCITY, con RUC No. 1391855761001, en razón que el señor Jaime Fernando Sánchez Gorozabel, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1963, de 20 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-125, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación de Servicios Alimentación Portocity “ASOSERPORTOCITY”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2001, de 23 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...) establece que la Asociación de Servicios Alimentación Portocity “ASOSERPORTOCITY”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2201, de 27 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2201, el 27 de septiembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391855761001, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391855761001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION PORTOCITY ASOSERPORTOCITY, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904315; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de octubre de 2021.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2021.10.19 16:06:07  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**ANA LUCIA ANDRANGO**  
**CHILAMA**

Numero de reconocimiento  
SERIALNUMBER=000508958 +  
CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION,  
E=CBCE, O=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, C=EC  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
5 PÁGINAS  
Localización: DNGDA - SEPS  
Fecha: 2021-11-08T07:37:59.624-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.